FIRMA LEGAL JUSTICIA PER SÉ S.A.C.S.
FELIX JUNIOR HERRERA OCARES
CONSULTOR SENIOR

ARTÍCULO N°. 02 | 2026

EL PELIGRO LATENTE DE LAS ÓRDENES DIRECTAS Y LA QUIEBRA DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EMPRESARIAL!

COMPLIANCE LEGAL CORPORATIVO

DERECHO PENAL ECONÓNOMICO

El presidente de un holding empresarial ordena de forma verbal e inmediata a un administrador de menor rango la ejecución de un vertimiento de fluidos industriales sin los tratamientos exigidos por la normativa ambiental sectorial. Dicha instrucción se emite bajo amenaza tácita de despido si el subordinado rehúsa cumplir el mandato. El subordinado ejecuta la orden y la fiscalía especializada inicia una investigación preparatoria contra ambos directivos.

En el plano de la intervención delictiva empresarial, la imputación a la esfera de organización del directivo se fundamenta en que el dependiente actuó meramente como un instrumento ejecutor de una directiva antijurídica explícita. El superior jerárquico no puede ampararse en el principio de confianza cuando ha quebrado deliberadamente su propio deber de vigilar y dirigir los procesos corporativos conforme a derecho. La responsabilidad penal del autor tiene como fin garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas sectoriales. La defensa del subordinado debe orientarse a demostrar la coacción o la ausencia de un dominio real sobre la decisión organizativa. Por su parte, la firma corporativa debe aislar la responsabilidad penal en el individuo infractor para evitar consecuencias accesorias contra la persona jurídica.

Para proteger la continuidad del holding frente al proceso de investigación preparatoria, la firma corporativa debe desplegar una defensa corporativa profiláctica. El objetivo central es evitar la imposición de las denominadas consecuencias accesorias a la persona jurídica (clausuras, suspensiones, multas operativas o disolución).

Para lograrlo, la empresa debe forzar un cambio de perspectiva en el análisis de la fiscalía especializada: demostrar que el suceso bajo investigación no constituye un delito cometido desde la empresa (donde la corporación opera de forma sistémica y unitaria contra el entorno económico) , sino que debe ser reconducido analíticamente a la categoría de un delito cometido dentro de la empresa:

Perspectiva del Delito :	Concepto Dogmático	Impacto para la Persona Jurídica
Desde la Empresa	La conducta disfuncional surge de la estructura misma de la organización; la empresa actúa como una unidad criminal.	Alto riesgo de imposición de consecuencias accesorias y sanciones civiles drásticas.
Dentro de la Empresa	Conducta disfuncional e individual de un órgano que lesiona las propias normas internas y expectativas de la corporación.	La empresa se posiciona como tercero afectado o sistema defraudado; se mitigan las consecuencias accesorias.

Para consolidar este blindaje, la firma corporativa debe acreditar que la orden verbal e inmediata del presidente fue un acto de desobediencia individual y protervo que rompió los canales normativos, flujos de información y protocolos ambientales preestablecidos de la corporación.

Si la sociedad demuestra que los socios fundadores o accionistas (en la junta general) cumplieron con la adecuada constitución de la empresa, fijaron líneas generales lícitas de orientación y dotaron a la organización de un programa de cumplimiento normativo (Compliance) idóneo , la conducta del presidente se revela como una fractura de sus competencias específicas personales y no como un “defecto de organización institucional“ del holding.

948-251-294
gerenciageneral@firmalegaljusticiaperse.com
Of. 506, Calle Bolivar 472, Miraflores, Lima (Edif. Business Club)
RUC: 20612497991

FIRMA LEGAL JUSTICIA PER SÉ